OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 002

Lugar y fecha**: Malambo, 24-02-2025**

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 010-002 - 2025

OBJETO: OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA LISTOS PARA EL CONSUMO DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ABASTECER LOS COMEDORES DE TROPAS LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE.

El Director Regional Norte TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación así:

El oferente participante para el Lote 1 **LUDYS ASCANIO ROPERO**, de acuerdo al oficio de fecha 21 de febrero de 2025, presenta observaciones y/o replicas al informe de evaluación emitido por esta **AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE**, en la que señala no estar de acuerdo con los siguientes puntos en cuestión:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE LUDYS ASCANIO ROPERO
OBSERVACION TECNICA N° 01 AL OFERENTE CHARALA S.AS:

Barranquilla, febrero 21 de 2025

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FF. MM REGIONAL NORTE
Malambo – Atlántico

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACION Y/O REPLICA DADAS POR LA ENTIDAD OBSERVACIONES PRESENTDAS.

OBJETO: ***"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA LISTOS PARA EL CONSUMO DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ABASTECER LOS COMEDORES DE TROPAS LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE"***

De acuerdo con el informe de evaluación No. 2 y a las respuesta dadas por la Agencia Logistica de las fuerzas militares con relación a las observaciones presentadas por LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO de acuerdo con el Informe de evaluación No.1 de las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia, con toda atención me permito presentar observaciones y/o replica a las respuestas dadas por la entidad, solicito que las respuesta sean objetivas en aplicación a la LEY así::

OBSERVACIONESY O REPLICA RESPUESTA OBSERVACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA COMERCIALIZADORA CHARALA S.A.S. 901376594-5

OBSERVACION No. 1 (Técnica)

El Pliego de Condiciones establece:

"4.4.2 CERTIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN / SERVICIO ADQUIRIR

CERTIFICACIONES

***CERTIFICACIONES SANITARIAS INCLUIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS**: El oferente debe aportar con su oferta las certificaciones establecidas en las fichas técnicas de la entidad publicadas en la página del SECOP II, (Certificaciones proveedor / Maquilador / Comercializador).*

- *Registro, permiso o notificación sanitaria del producto (Vigente) o Certificación de no obligatoriedad de notificación sanitaria, según aplique.*
- ***Concepto sanitario de planta procesadora y/o sitio de fabricación y/o sitio de acopio y/o distribución del producto expedida por autoridad competente vigente con concepto favorable o favorable con requerimiento, según aplique.*** (negrilla subrayada fuera de contexto)

..."

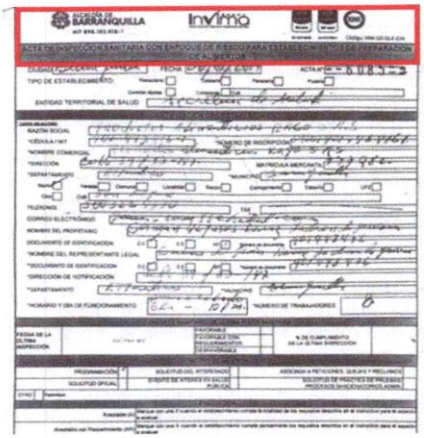
Teniendo en cuenta lo requerido en el Pliego de Condiciones con respecto a las CERTIFICACIONES SANITARIAS INCLUIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS la firma

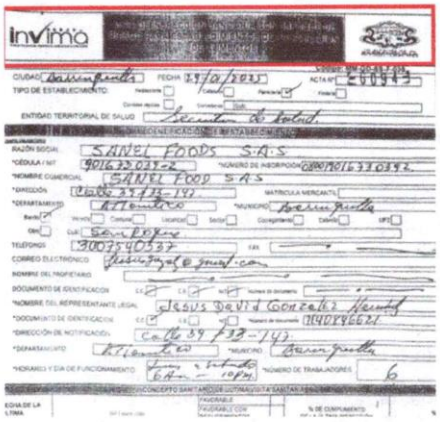
Carrera 29 No.40-38 Barrio Chiquinquirá Barranquilla Teléfonos 3505471610 o 3158984833 Correo

COMERCIALIZADORA CAMILA LUCYS ESTHER ARDANIO ROPERO NIT.46.774.370-1

COMERCIALIZADORA CHARALA S.AS. para los productos: PAN CORRIENTE 70 GR, PAN DE QUESO 60 GR, PAN DULCE 70 GR, PAN DE LECHE 60 GR, PAN DE COCO 60 GR, PAN HAMBURGUESA 80 GR, PAN PERRO 70 GR, PAN TAJADO 450 GR, CROISSANT 100 GR, PAN ROSCO 70 GR. Presenta dentro de su propuesta los documentos sanitarios con referencia al fabricante **PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO S.A.S. NIT 901.443.476-1,** así mismo para los productos: GALLETA NEGRA TIPO CUCA 60 GR, GALLETA BLANCA DULCE 60 GR, GALLETA TIPO LECHE 10 GR, DONA 60 GR, PAN ACEMA 60 GR, PAN CALADO 50 GR, PAN LIBERAL 80 GR, PAN PERA 60 GR. Presenta dentro de su propuesta los documentos sanitarios con referencia al fabricante **SANEL FOODS S.A.S NIT. 901.673.039-2,** ubicados los dos en la misma dirección **calle 39 No. 33-147** de la ciudad de Barranquilla, dirección de acuerdo con consulta realizada en la página del INVIMA, consulta registros sanitarios de estas dos fábricas de alimentos (productos de panadería).

Revisados los documentos sanitarios aportados dentro de la propuesta se aporta "ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE EN RIESGOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS" Expedida por la ETS= ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA" para la firma PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO S.A.S, así mismo con igual enfoque para la firma SANEL FOODS S.A.S





Es de anotar que el ente de control o autoridad competente para realizar la inspección vigilancia y control y por ende expedir la correspondiente acta de inspección santiria para las fábricas de alimentos (producción y procesamiento de alimentos) es directamente el INVIMA y no las ETS=ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD bajo el formato INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL " INPECCION SANITARIA CON ENFOQUE EN RIESGO A FABRICA DE ALIMENTOS", competencia dada al INVIMA de acuerdo a lo establecido especialmente en el

COMERCIALIZADORA CAMILA
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
NIT.-49.774.270-1

literal b, del artículo 34, de la Ley 1122 de 2007, así como en los Artículos 1º y 2º del Decreto 415 de 2007.

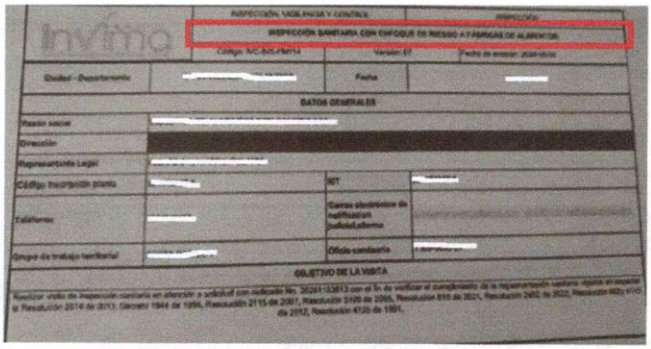
Ley 1122 de 2007

***"Artículo 34.** Supervisión en algunas áreas de Salud Pública. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:*

a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;

b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades"; Ver el Decreto Nacional 415 de 2007"

Adjunto el acta establecida por el INVIMA para la emitir el concepto mediante acta de inspección sanitaria IVC CON ENFOQUE EN RIESGO A FABRICA DE ALIMENTOS



No obstante que la normatividad al respecto es clara para despejas cualquier duda, LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO, el día 03 de enero de 2025 realizo derecho de petición ante el INVIMA, solicitando información competencia para expedir las ACTAS DE INSPECCION.

El día 22 de enero el INVIMA mediante documento No. 20252001711, da respuesta al derecho de petición interpuesto, donde es clara la competencia del INVIMA para el control de la producción y procesamiento de alimentos de acuerdo con la Ley y finalmente indica en su documento: *"... **De otro lado, en la solicitud de información acerca del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO SAS NIT***

COMERCIALIZADORA CAMILA LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO NIT.-45.774.270-1

901.443.476-1, se indica que es competencia del Invima la vigilancia sobre este". (negrilla subrayada fuera de texto) se anexa oficio emitido por el INVIMA No. 2025001711, *"ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado INVIMA No. 20251001121 y 20251001048"*

Por lo expuesto las actas de inspección sanitaria de la plantas procesadoras o fabricantes PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO y por ende SANEL FOODS S.A.S NIT. 901.673.039-2, aportadas dentro de la propuesta por la firma COMERCIALIZADORA CHARALA S.AS, no corresponde a lo establecido en las normas sanitarias para las fábricas de alimentos la cual debe ser **expedida por la autoridad competente** como lo exige el Pliego de condiciones, en este sentido el INVIMA directamente, no a través ETS: ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD

Por lo tanto, NO CUMPE, técnicamente.

RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD A ESTA OBSERVACION:

"Respuesta: Observación 02-2

*"En la misma observación numero dos 2 de la oferente **LUDYS ASCANIO ROPERO** observa la situación de la competencia de los entes de control para vigilar, controlar y expedir actas de inspección sanitaria queremos aclarara a la observante.*

Basados en las fichas técnicas de nuestra institución, en aras de buscar la pluralidad de oferentes todas tienen estipuladas Certificaciones Proveedor/ maquilador/ comercializador, le hacemos claridad a la oferente en el siguiente aspecto de Certificación: se pidió registro sanitario y concepto de autoridad competente"

CERTIFICACIONES Proveedor / Maquilador/ Comercializador	Registro, permiso o notificación sanitaria del producto (vigente) o certificación de no obligatoriedad de notificación sanitaria. Concepto sanitaria de planta procesadora expedida por la Entidad competente (vigente con concepto Favorable o Favorable con requerimientos).
CERTIFICACIONES Proveedor / Maquilador/ Comercializador	Registro, permiso o notificación sanitaria del producto (vigente) o certificación de no obligatoriedad de notificación sanitaria. Concepto sanitario de planta procesadora expedida por la Entidad competente (vigente con concepto Favorable o Favorable con requerimientos)

REPLICA HA ESTA RESPUESTA:

LA Agencia Logistica de las Fuerzas Militares no puede desconocer la normas vigentes que regulan la competencia de los entes de control sanitarios para vigilar, controlar y expedir actas

COMERCIALIZADORA CAMILA
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
NIT.-45.774.270-1

de inspección sanitaria, no puede esgrimir o pasar por alto la Ley, esgrimiendo pluralidad de oferentes, al momento de evaluar una propuesta sesgando su evaluación, cuando dentro de los pliegos de condiciones y fichas tencias establece los requisitos mínimos habilitantes los cuales son de obligatorio cumplimiento y el evaluador debe realizar su labor ciñéndose a lo establecido en el pliego de condiciones y por ende a las fichas técnicas las cuales hacen parte integral del mismo.

El pliego de condiciones y fichas técnicas son claras: se debe presentar con la propuesta

"Concepto Sanitario de la planta procesadora expedida por la entidad competente..."

La Ley es clara: literal b, del artículo 34, de la Ley 1122 de 2007, así como en los Artículos 1º y 2º del Decreto 415 de 2007.

La entidad habla dentro de las respuestas de pluralidad de oferentes para posiblemente favorecer a la firma COMERCIALIZADORA CHARALA, cuando desde la parte Jurídica, sin argumentos esta evaluando o requiriendo al oferente LUDYS ESTHER ASCANIO, Para que aporte documentos que no están establecidos en el Pliego de Condiciones y lo evalúa como no cumple.

Significados:

Planta de alimentos: *"Una fábrica de alimentos es una instalación industrial que produce alimentos en serie, cumpliendo con normas de seguridad e higiene".*

***Una planta de producción de alimentos** es un lugar que transforma materias primas en productos alimenticios. También se le conoce como planta de procesamiento de alimentos.*

Características

- *Cuenta con maquinaria industrial*
- *Cumple con normas de higiene y seguridad*
- *Recibe, almacena, transforma, empaqueta, conserva y distribuye productos*
- *Debe cumplir con normas de seguridad alimentaria*
- *Garantiza la viabilidad y la seguridad del alimento*
- *Ofrece al consumidor un producto óptimo para su consumo*

Funciones

- *Incrementar el valor nutricional de los alimentos*

COMERCIALIZADORA CAMILA LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO NIT.49.774.370-1

- *Potenciar los sabores de los productos*
- *Optimizar la conservación de los productos*
- *Ofrecer al consumidor final un producto óptimo para su consumo, sin importar la temporada*

RESPUESTA PUBLICADA POR LA ENTIDAD A LA MISMA OBSERVACION

"Se puede observar que para el producto PAN, alimento catalogado de bajo riesgo en salud pública, en el mercado Colombiano existen aproximadamente 25 mil microempresas de este tipo. El primer lugar lo ocupa Bogotá con cerca de 8.000 establecimientos de comercio, seguida está la capital del Valle del Cauca con aproximadamente 2.500.

Sin embargo, "en este momento la industria panadera no está presentando crecimiento, sino que se mantiene estable. El cambio de consciencia en la industria es fundamental para generar un punto de inflexión en la oferta de productos que influye directamente en el consumo de los colombianos".

Que no es correcto inferir que un fabricante tiene las mismas características de industrialización que tienen las fábricas de alimentos, como las procesadoras de Azúcar, de Atunes, embutidos y planta frigoríficos.

REPLIECA ESTOS PARRAFOS DE LA RESPUESTA:

EL evaluador técnico no puede esgrimir al momento de justificar su evaluación circunstancias que La Agencia Logistica debió tener en cuenta al momento de realizar los estudios previos y por ende su estructuración al igual que al momento de la elaboración de todas y cada una de las fichas técnicas donde cada uno de sus requisitos son de obligatorio cumplimiento, donde antes de publicar los Pliegos se debió suprimir estos requisitos, los cuales no se puede obviar al momento de la evaluación pasando por encima de la Ley.

Claro que el producto pan, es un producto catalogado de bajo riesgo razón por la cual el INVIMA dentro de sus normas incluida la Circular externa INVIMA No. DAB 400-1397-17 cataloga los productos a los cuales se les expide Notificación Sanitaria así:

Notificación Sanitaria: Número consecutivo asignado por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de menor riesgo en salud pública con destino al consumo humano.

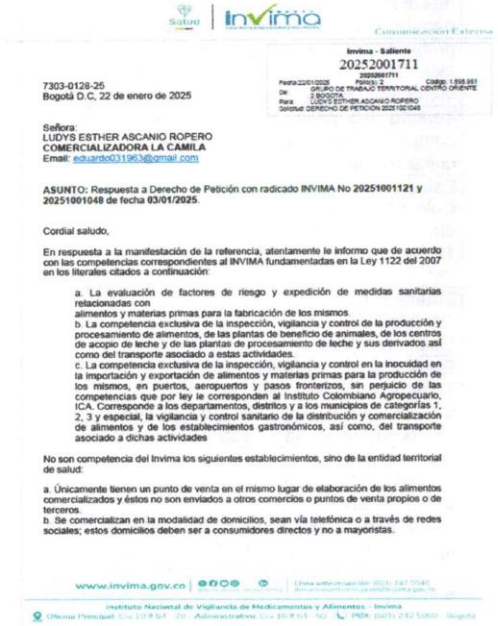
Ahora bien, el ente rector para el control sanitario en Colombia es el INVIMA no los entes territoriales de salud ETS. la respuesta a mi derecho de petición donde esgrime la normatividad

COMERCIALIZADORA CAMILA
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
NIT.49.974.270-1

que rige para las plantas o fábricas de alimentos en cuanto a su Vigilancia corresponde al INVIMA y es clara: "… ***De otro lado, en la solicitud de información acerca del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO SAS NIT 901.443.476-1, se indica que es competencia del Invima la vigilancia sobre este"***. (negrilla subrayada fuera de texto) se anexa oficio emitido por el INVIMA No. 2025001711, *"ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado INVIMA No. 20251001121 y 20251001048"*

Lo cual la Agencia Logistica con argumentos subjetivos no puede desconocer.

Invito al comité evaluador hacer uso de los medio de consulta ante el INVIMA, para despejar sus dudas y no esgrimir argumentos Subjetivos que de una u otra forma posiblemente estarían favoreciendo a la firma COMERCIALIZADORA CHARALA.



Salud | Invima

Comunicación Externa

Invima - Saliente
20252001711

7303-0126-25
Bogotá D.C, 22 de enero de 2025

Señora:
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
COMERCIALIZADORA LA CAMILA
Email: eduardo031963@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado **INVIMA No 20251001121 y 20251001048 de fecha 03/01/2025.**

Cordial saludo,

En respuesta a la manifestación de la referencia, atentamente le informo que de acuerdo con las competencias correspondientes al INVIMA fundamentadas en la Ley 1122 del 2007 en los literales citados a continuación:

a. La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos.
b. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades.
c. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades

No son competencia del Invima los siguientes establecimientos, sino de la entidad territorial de salud:

a. Únicamente tienen un punto de venta en el mismo lugar de elaboración de los alimentos comercializados y éstos no son enviados a otros comercios o puntos de venta propios o de terceros.
b. Se comercializan en la modalidad de domicilios, sean vía telefónica o a través de redes sociales; estos domicilios deben ser a consumidores directos y no a mayoristas.

www.invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

COMERCIALIZADORA CAMILA LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO NIT. 49.774.270-1

Salud | invima

Comunicación Externa

c. Los alimentos que se envían a domicilio se envasan o empacan de manera que se asegure su inocuidad hasta la entrega al consumidor final. Para el caso específico de menús para consumo inmediato sin ningún otro proceso, éstos no requieren de rotulado o etiquetado. Otro tipo de alimentos como los helados si requieren de rotulado o etiquetado toda vez que se comercializan empacados o envasados, pueden contener ingredientes alérgenos y su vida útil es mayor, entre otros aspectos.
d. Si el alimento cuenta con autorización de comercialización emitida por el Invima pero es elaborado en un establecimiento un punto de venta en el mismo lugar de elaboración de los alimentos comercializados y éstos no son enviados a otros comercios o puntos de venta propios o de terceros.
e. Las cocinas ocultas son competencia de las Entidades Territoriales de Salud por cuanto corresponden al sector gastronómico.

De acuerdo con lo anterior descrito, el establecimiento deberá tener en cuenta si su actividad productiva no está incluida dentro de los casos mencionado es competencia del Invima, para realizar la visita de inspección, vigilancia y control basada en la verificación del cumplimiento de la normatividad Resolución 2674 del 2013 y demás legislación aplicable sanitaria; para solicitar la visita para emisión de concepto puede solicitarla en el correo electrónico gttoriente2@invima.gov.co indicando dirección del lugar de fabricación, días y horario de producción, persona de contacto y número telefónico.

De otro lado, en la solicitud de información acerca del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO SAS con NIT 901.443.476-1, se indica que es competencia del Invima la vigilancia sobre este.

Cualquier inquietud adicional al respecto, será atendida con gusto en los correos electrónicos, gttoriente2@invima.gov.co, así como en el teléfono (+57) 6012425213 Ext. 7750.

Cordialmente,

MARTIN EMILIO BARRERA GARZON
Coordinador grupo de trabajo territorial centro oriente 2
Dirección de operaciones Sanitarias

Proyectó: Paola Andrea Puerto Martínez – Profesional Especializado
Reviso: Claudia Marcela Rico Sanchez - Profesional Universitario
Aprobó: Martin Emilio Barrera Garzón – Coordinador GTT

"Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,*

COMERCIALIZADORA CAMILA
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
NIT. 49.774.270-1

*selección abreviada y concurso de méritos. **El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones**. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley". **(Negrilla subrayada fuera de texto).**

Por lo expuesto las actas de inspección sanitaria de la plantas procesadoras o fabricantes PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO y por ende SANEL FOODS S.A.S NIT. 901.673.039-2, aportadas dentro de la propuesta por la firma COMERCIALIZADORA CHARALA S.AS, no corresponde a lo establecido en las normas sanitarias para las fábricas de alimentos con notificación sanitaria expedida por INVIMA para sus productos de bajo riesgo, la cual debe ser **expedida por la autoridad competente en este caso el INVIMA** como lo exige el Pliego de condiciones, en este sentido el INVIMA directamente, no a través ETS: ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD

Por lo tanto, debe ser evaluada como no cumple, NO CUMPE, técnicamente.

Cordial Saludo

LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
NIT. 49.774.270-1

Anexo: 1. Oficio No. 20252001711 emitido por el INVIMA, enviado correo electrónico 4 folios

Salud | invima — Comunicación Externa

Invima - Saliente
20252001711
20252001711
Fecha:22/01/2025 Folio(s): 2 Código: 1.898.951
De: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 BOGOTA
Para: LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
Solicitud: DERECHO DE PETICIÓN 20251001048

7303-0128-25
Bogotá D.C, 22 de enero de 2025

Señora:
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
COMERCIALIZADORA LA CAMILA
Email: eduardo031963@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado INVIMA No **20251001121 y 20251001048** de fecha **03/01/2025**.

Cordial saludo,

En respuesta a la manifestación de la referencia, atentamente le informo que de acuerdo con las competencias correspondientes al INVIMA fundamentadas en la Ley 1122 del 2007 en los literales citados a continuación:

a. La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con
alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos.
b. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades.
c. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades

No son competencia del Invima los siguientes establecimientos, sino de la entidad territorial de salud:

a. Únicamente tienen un punto de venta en el mismo lugar de elaboración de los alimentos comercializados y éstos no son enviados a otros comercios o puntos de venta propios o de terceros.
b. Se comercializan en la modalidad de domicilios, sean vía telefónica o a través de redes sociales; estos domicilios deben ser a consumidores directos y no a mayoristas.

c. Los alimentos que se envían a domicilio se envasan o empacan de manera que se asegure su inocuidad hasta la entrega al consumidor final. Para el caso específico de menús para consumo inmediato sin ningún otro proceso, éstos no requieren de rotulado o etiquetado. Otro tipo de alimentos como los helados si requieren de rotulado o etiquetado toda vez que se comercializan empacados o envasados, pueden contener ingredientes alérgenos y su vida útil es mayor, entre otros aspectos.
d. Si el alimento cuenta con autorización de comercialización emitida por el Invima pero es elaborado en un establecimiento un punto de venta en el mismo lugar de elaboración de los alimentos comercializados y éstos no son enviados a otros comercios o puntos de venta propios o de terceros.
e. Las cocinas ocultas son competencia de las Entidades Territoriales de Salud por cuanto corresponden al sector gastronómico.

De acuerdo con lo anterior descrito, el establecimiento deberá tener en cuenta si su actividad productiva no está incluida dentro de los casos mencionado es competencia del Invima, para realizar la visita de inspección, vigilancia y control basada en la verificación del cumplimiento de la normatividad Resolución 2674 del 2013 y demás legislación aplicable sanitaria; para solicitar la visita para emisión de concepto puede solicitarla en el correo electrónico gttoriente2@invima.gov.co indicando dirección del lugar de fabricación, días y horario de producción, persona de contacto y número telefónico.

De otro lado, en la solicitud de información acerca del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO SAS con NIT 901.443.476-1, se indica que es competencia del Invima la vigilancia sobre este.

Cualquier inquietud adicional al respecto, será atendida con gusto en los correos electrónicos, gttoriente2@invima.gov.co, así como en el teléfono (+57) 6012425213 Ext. 7750.

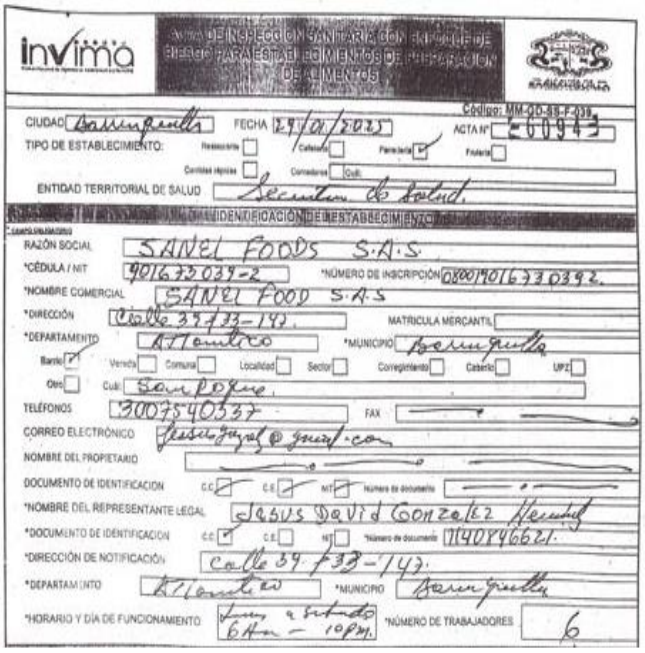
Cordialmente,

MARTIN EMILIO BARRERA GARZON
Coordinador grupo de trabajo territorial centro oriente 2
Dirección de operaciones Sanitarias

Proyectó: Paola Andrea Puerto Martínez – Profesional Especializado
Reviso: Claudia Marcela Rico Sanchez - Profesional Universitario
Aprobó: Martin Emilio Barrera Garzón – Coordinador GTT

Respuesta: Observación 02-1

Una vez verificada la observación del oferente **LUDYS ASCANIO ROPERO**, Con referencia a las direcciones registradas en las actas de inspección sanitaria de las empresas Productos RAGO y la empresa SANEL FOODS S.A.S, La Agencia Logística Regional Norte Como se le fue manifestado en respuesta anterior la entidad NO acoge su observación, ya que este comité técnico evalúa el documento aportado por los oferentes expedidos por una autoridad sanitaria competente, salvaguardando la vigilancia y control de los alimentos a suministrar en el futuro contrato


ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS

CIUDAD Barranquilla FECHA 29/01/2023 ACTA Nº 60943

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante ☐ Cafetería ☐ Panadería ☑ Fuente ☐

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Secretaria de Salud

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL SANEL FOODS S.A.S

*CÉDULA / NIT 901672039-2 *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 0800190167330392

*NOMBRE COMERCIAL SANEL FOOD S.A.S

*DIRECCIÓN Calle 39 #33-147 MATRICULA MERCANTIL

*DEPARTAMENTO Atlantico *MUNICIPIO Barranquilla

Barrio ☑ Vereda ☐ Comuna ☐ Localidad ☐ Sector ☐ Corregimiento ☐ Caserío ☐ UPZ ☐

Otro ☐ Cuál San Roque

TELÉFONOS 3007540537 FAX

CORREO ELECTRÓNICO jesusjazal@gmail.com

NOMBRE DEL PROPIETARIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☑ C.E. ☐ NIT ☐ Número de documento

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Jesus David Gonzalez Hernandez

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☑ C.E. ☐ NIT ☐ *Número de documento 1140846621

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Calle 39 #33-147

*DEPARTAMENTO Atlantico *MUNICIPIO Barranquilla

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO Lunes a Sabado 6Am – 10Pm. *NÚMERO DE TRABAJADORES 6


ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018-1 — Invima

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS

CIUDAD Barranquilla FECHA 30/01/2023 ACTA Nº 6085

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante ☐ Cafetería ☐ Panadería ☐ Fuente ☐

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Secretaria de Salud

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS RAGO S.A.S

*CÉDULA / NIT 901[illegible] *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN [illegible]

*NOMBRE COMERCIAL [illegible] Km 5 A.S

*DIRECCIÓN Calle 39 #33-147 MATRICULA MERCANTIL [illegible]

*DEPARTAMENTO Atlantico *MUNICIPIO Barranquilla

Barrio ☑ Vereda ☐ Comuna ☐ Localidad ☐ Sector ☐ Corregimiento ☐ Caserío ☐ UPZ ☐

Otro ☐ Cuál [illegible]

TELÉFONOS 3003265770 FAX

CORREO ELECTRÓNICO [illegible]

NOMBRE DEL PROPIETARIO [illegible]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☑ Número de documento [illegible]

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL [illegible]

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ *Número de documento [illegible]

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN [illegible]

*DEPARTAMENTO Atlantico *MUNICIPIO Barranquilla

Si bien las dos empresas presentan direcciones iguales las actas de inspección sanitarias son diferentes y están realizadas por el ente control, lo que nos da fe y testimonio que fueron visitadas y vigiladas sanitariamente por el ente de control competente.

Respuesta: Observación 02-2

En la misma observación numero dos 2 de la oferente **LUDYS ASCANIO ROPERO** observa la situación de la competencia de los entes de control para vigilar, controlar y expedir actas de inspección sanitaria queremos aclarara a la observante.

La **AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE** al revisar el contenido de la observación o replica al segundo informe de evaluación, presentada por el oferente participante para el lote 1 **LUDYS ASCANIO ROPERO,** sobre la evaluación técnica de la propuesta presentada por la **COMERCIALIZADORA CHARALÁ S.A.S.**, se encuentra que el argumento principal de su inconformismo gira en torno a las **CERTIFICACIONES SANITARIAS INCLUIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS:** El oferente debe aportar con su oferta las certificaciones establecidas en las fichas técnicas de la entidad publicadas en la página del SECOP II, (Certificaciones proveedor/Maquilador/Comercializador).

CERTIFICACIONES Proveedor / Maquilador/ Comercializador	Registro, permiso o notificación sanitaria del producto (vigente) o certificación de no obligatoriedad de notificación sanitaria. Concepto sanitaria de planta procesadora expedida por la Entidad competente (vigente con concepto Favorable o Favorable con requerimientos).

CERTIFICACIONES Proveedor / Maquilador/ Comercializador	Registro, permiso o notificación sanitaria del producto (vigente) o certificación de no obligatoriedad de notificación sanitaria. Concepto sanitario de planta procesadora expedida por la Entidad competente (vigente con concepto Favorable o Favorable con requerimientos).

Al revisar el contenido de sus consideraciones, La **AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE**, no encuentra nuevos elementos de juicios distintos a los ya esgrimidos y analizados en su oficio de **OBSERVACIONES AL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN** enviado el 19 de febrero de 2025, esto es así, por cuanto el argumento central de sus alegatos se refiere a la expresión de **autoridad competente** y la interpretación que esta entidad hace frente a lo que se indica en el pliego de condiciones, en el aparte de certificaciones proveedor/Maquilador/Comercializador, razón por la cual, se reiterará la respuesta en el mismo sentido, de NO ACOGER su observación, por las siguientes razones:

La **RESOLUCIÓN 2674 DE 2013**, *por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones,* establece en el artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: **"AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES**. Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y **las Entidades Territoriales de Salud** que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumpli-miento de lo dispuesto en la presente resolución.

Así mismo, la referida Resolución, nos instruye claramente que tiene por objeto:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o **jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario** de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

La oferente **LUDYS ASCANIO ROPERO**, hace referencia a fábrica de alimentos (Producción y procesamiento de alimentos), donde el concepto sanitario que se exige en las fichas técnicas es explicito donde dice **EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**, y como hemos visto, según la misma Resolución 2674 de 2013 las entidades territoriales de salud, son competentes, tanto es así, que en el Parágrafo de su artículo 44, establece la posibilidad de delegar estas competencias en las entidades territoriales.

Parágrafo. **El Invima podrá delegar las competencias a que refiere este artículo en las entidades territoriales,** previa verificación de su idoneidad técnica, científica y administrativa, sin perjuicio de que pueda reasumir estas funciones. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Se reitera una vez más, que es por la habilitación normativa de competencias, que el pliego de condiciones al referirse al requisito **Concepto sanitario de planta procesadora y/o sitio de fabricación y/o sitio de acopio y/o distribución del producto**, emplea las expresiones "**expedida por autoridad competente vigente con concepto favorable o favorable con requerimiento, según aplique**".

Lo anterior, no contradice o desconoce la vigilancia y control ejercido por las Autoridades Sanitarias en este caso el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), puede ejercer sobre las empresas **PRORRAGO** con NIT 901443476-1 y **SANEL FOODS** con NIT 901673039- 2, pues el proponente **COMERCIALIZADORA CHARALA S.A.S.** hizo entrega de las debidas notificaciones sanitarias incluidas en las fichas técnicas de cada uno de los proveedores con los cuales sustentó relación comercial, lo cual reafirma la posición asumida por este Comité Evaluador de la **AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE.**

Cabe fortalecer esta respuesta informando a la oferente **LUDYS ASCANIO ROPERO** que la empresa **PRORRAGO Con NIT 901443476-1 y SANEL FOODS Con NIT 901673039- 2,** si están vigiladas y controlada por las Autoridades Sanitarias competentes en este caso el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), entes de control a nivel Nacional y Regional cuando en sus condiciones de fabricante ya sea Proveedor/ Maquilador / Comercializador pone en consideración y vigilancia para expedir los Registros Sanitarios, Permiso Sanitario, Notificación Sanitaria

Atentamente,

Original Firmado

Teniente Coronel (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**
Director Regional Norte
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Original Firmado
Elaboro: Luis Alfonso Ortega
Evaluador Técnico

Original Firmado
Reviso y Aprobó: Leonar Reales
Coordinador de Contratos.